

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

INTERLOCUTORIO No. 348

RADICACION No. 2022-00247-00

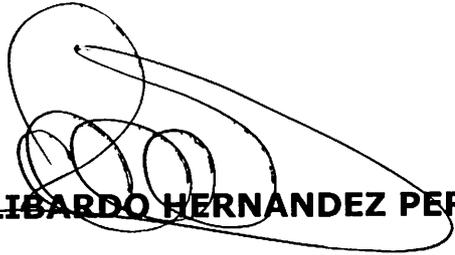
Teniendo en cuenta lo referido por el apoderado de la demanda de no existir oposición al desistimiento de las pretensiones deprecadas por el apoderado actor y que no se condene en cosas, el despacho conforme lo regula el artículo 316 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento o renuncia a la totalidad de las pretensiones de la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE promovida por MARIA CECILIA MARIN MORA contra ERIKA FERNANDA JIMENEZ OLANO.

SEGUNDO.- DECRETAR como consecuencia de lo anterior la terminación del proceso y el archivo del mismo.

TERCERO.- ABSTENRSE de condenar en costas.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO